



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito signado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.	013034
Acta de comparecencia de Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.	Sin número
Escrito suscrito por José Rentería González, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco. Anexos: 1. Nombramiento expedido a favor del promovente como Procurador Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de dicho Estado. 2. Nombramiento expedido a favor del promovente como Procurador Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, emitido por el Gobernador de dicho Estado.	013536

La primera y la tercera documentales fueron recibidas el veintidós y veintiséis de marzo del presente año, en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la segunda levantada el veintidós de los mismos mes y año en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta presentado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual cumple con el requerimiento realizado mediante proveído de ocho de marzo del presente año, al manifestar que "[...] el objeto de la prueba pericial ambiental es demostrar: i) El impacto ambiental que genera el desarrollo habitacional denominado 'Parques del Triunfo'; ii) El impacto ambiental que genera el relleno sanitario denominado 'Los Laureles'; iii) La legal y correcta emisión de Dictamen de impacto ambiental emitido por mi representada [...] iv) Que el impacto ambiental que genera el desarrollo habitacional denominado 'Parques del Triunfo', no incide en dos o más municipios" [...] cabe aclararse que la prueba pericial ambiental que se ofreció el pasado 27 de enero de 2017, es

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

únicamente en materia ambiental, y no en materia topográfica ambiental, como erróneamente se denominó al momento de su ofrecimiento”.

Por lo tanto, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **admite a trámite la prueba pericial en materia ambiental** ofrecida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **conforme al cuestionario propuesto**, con la finalidad señalada en el párrafo precedente.

Sin embargo, dado que algunas de las preguntas propuestas se encuentran íntimamente relacionadas con las que forman parte del cuestionario por el cual se debe de desahogar la prueba pericial en materia de topografía, en el sentido de identificar la ubicación del predio denominado “Parques del Triunfo” y para medir la distancia que guarda con el relleno sanitario denominado “Los Laureles”, **no se admiten** las preguntas siguientes:

“17. QUE DIGA EL PERITO, EN BASE A LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, CUAL ES LA DISTANCIA MÍNIMA EXISTENTE ENTRE EL FRACCIONAMIENTO ‘PARQUES DEL TRIUNFO’ Y EL RELLENO SANITARIO ‘LOS LAURELES’, Y SI ESTA ES MAYOR O NO A 500 METROS LINEALES.

32. QUE DIGA EL PERITO CUALES SON LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO EN UN RADIO DE 500 METROS.

64 QUE MENCIONE EL PERITO, LA DISTANCIA EXACTA DE LA UNIDAD HABITACIONAL AL RELLENO SANITARIO LOS LAURELES.”

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo anterior, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero² de la ley de la materia y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. [...].

² Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal con copia simple del escrito por el que se ofreció la prueba pericial de mérito, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia ambiental**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos.

Ahora bien, se tiene al Municipio actor, designando como perito para el desahogo de la prueba de mérito a **Martha Patricia Martínez Uriarte**, por lo que se le requiere para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a la perito mencionada en la oficina que **ocupa** la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este **Alto Tribunal**, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, y manifieste si ésta rendirá su dictamen por separado o asociado **al** del perito que nombre este Alto Tribunal, apércibido que de no cumplir con lo anterior, se tendrá por desierta la prueba. Esto, atento a lo previsto **en** los artículos 32, párrafo tercero, de la ley de la materia, así como 147⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vinculado con lo previamente acordado, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 146, párrafo segundo⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **requiere** a las

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁶ **Artículo 146.** [...]

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicione el cuestionario con lo que les interese, previéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

demás partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si nombrarán perito de su parte y, en su caso, si éste rendirá su dictamen por separado o asociado al del que nombre este Alto Tribunal. Asimismo, **requiéraseles** a efecto de que, si es su deseo, adicionen **alguna pregunta al cuestionario propuesto**. Apercibidos que de no atender lo ordenado se declarará la preclusión de su derecho.

Conviene destacar que el artículo 1⁷ del Acuerdo General número **15/2008**, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dispone **que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba** y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, a quien se tiene **aceptando y protestando desempeñar el mencionado cargo** con arreglo a la ley y manifestado que rendirá su dictamen por separado al del perito que designe este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley de la materia y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando como perito para el

⁷Acuerdo General número 15/2008, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016⁸

desahogo de la prueba pericial en materia topográfica a **Isidro Joel Mendoza Páez**, y manifestando que éste rendirá su dictamen por separado al del perito que nombre este Alto Tribunal, por lo que se le requiere para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente al perito mencionado en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se tendrá por prelucido su derecho. Esto, atento a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley de la materia, así como 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, se le tiene **adicionando** las preguntas que menciona en su escrito de cuenta al cuestionario conforme al cual **deberá desahogarse la prueba pericial en materia de topografía**. Por lo tanto, atento a lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo General Plenario 15/2008 de ocho de diciembre de dos mil ocho, córrase traslado al **perito que designe este Alto Tribunal** con copia del escrito de mérito, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si para poder responder las preguntas planteadas existe un costo adicional y, en su caso, a cuánto ascendería.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

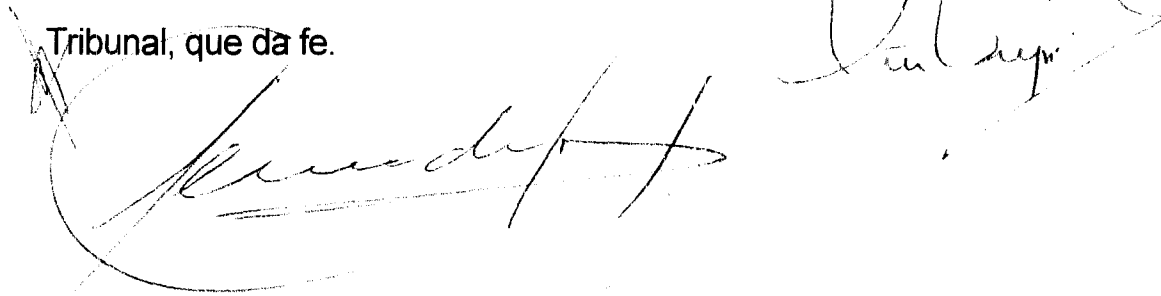
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more stylized, while the one on the right is smaller and more cursive.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste.

LAMD